

## ARTÍCULO ORIGINAL

BRITO, Clara Kelliany Rodrigues De <sup>[1]</sup>, MATOS, André Pereira <sup>[2]</sup>

BRITO, Clara Kelliany Rodrigues De. MATOS, André Pereira. Responsabilidad internacional del Estado y la violación de los derechos humanos en el ámbito laboral debido a la pandemia de Covid-19. Revista Científica Multidisciplinar Núcleo do Conhecimento. Año 05, Ed. 10, Vol. 12, pp. 84-101. Octubre de 2020. ISSN: 2448-0959, Enlace de acceso: <https://www.nucleodoconhecimento.com.br/ley/violacion-de-los-derechos>, DOI: 10.32749/nucleodoconhecimento.com.br/ley/violacion-de-los-derechos

### Contents

- RESUMEN
- INTRODUCCIÓN
- 1. DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO
- 2. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO EN VISTA DE LA PANDEMIA COVID - 19
- 3. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA PANDEMIA DE COVID-19
- 4. DERECHOS LABORALES EN EL SEARA INTERNACIONAL: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CASO DE VIOLACIÓN GRAVE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIÓN DE LA PANDEMIA
- 5. CONCLUSIÓN
- 6. REFERENCIAS
- APÉNDICE - REFERENCIAS A LA NOTA AL PIE

### RESUMEN

Teniendo en cuenta la gran recesión de la economía mundial, varios Estados a través de sus gobernantes, con el objetivo de aumentar los índices económicos a través de una carrera adoured por resultados, terminan violando diversos derechos humanos, incluidos los derechos sociales que gozan de protección internacional. Esta búsqueda desenfrenada de la estabilidad económica a través del rápido crecimiento choca con el derecho laboral, que ha estado sufriendo de manera sistemática varias violaciones consagradas no sólo en el derecho

## Responsabilidad internacional del Estado y la violación de los derechos humanos en el ámbito laboral debido a la pandemia de Covid-19

interno, sino también en el derecho internacional. El presente trabajo tiene como objetivo, mediante un análisis cuidadoso, demostrar tales violaciones de los derechos ya consagradas internacionalmente debido a la pandemia de coronavirus y la posible rendición de cuentas internacional del Estado por esa conducta basada en protecciones internacionales de derechos humanos.

**Palabras clave:** Derecho Internacional, Protección Internacional, Derechos Humanos, Responsabilidad Internacional, Derecho Laboral.

### INTRODUCCIÓN

El final de 2019 quedará registrado en la historia mundial por la aparición y rápida proliferación de una nueva especie de virus de la familia Coronavirus (Sars-Cov-2), resultante de una mutación en las especies virales ya conocidas que es responsable de la patología llamada Covid-19, que causó especialmente un síndrome respiratorio agudo. Poco se sabe sobre esta nueva patología, por lo que hay varios protocolos de salud a seguir según el rendimiento y la mejora de ciertos grupos que reciben diversas técnicas de tratamiento. El mundo de la salud está buscando una vacuna y protocolos eficaces para tratar y combatir la patología en pantalla.

La Organización Mundial de la Salud – OMS ha declarado una emergencia de salud pública de relevancia internacional, reconociendo la existencia de riesgos para la salud de la propagación internacional del virus y, por lo tanto, exigiendo una acción mundial coordinada para hacer frente a la enfermedad. Aunque el mundo ha experimentado otras pandemias (como la gripe española de 1918, la gripe porcina de 2009) existen varios factores que contribuyen a que se trata de una experiencia única experimentada por la sociedad internacional, especialmente teniendo en cuenta el gran nivel de globalización actual (en el que la economía mundial está interrelacionada), la necesidad de distanciamiento y aislamiento social para reducir el contagio, eventualmente causó una recesión económica en varios países, la escasez de algunos materiales y el interés mundial común en ciertos utensilios (como equipos de protección personal, pruebas de coronavirus y ventiladores utilizados para cuidados intensivos de pacientes con obesidad crítica).

## Responsabilidad internacional del Estado y la violación de los derechos humanos en el ámbito laboral debido a la pandemia de Covid-19

Es bien sabido que estos puntos de tensión tienen serias reflexiones sobre las repercusiones del comportamiento de algunos Estados en el contexto de la responsabilidad internacional de violar los acuerdos, convenios y tratados internacionales frente a la pandemia. También es necesario analizar cuidadosamente las medidas internas adoptadas por los Estados que son compatibles con la protección internacional de los derechos humanos, como, por ejemplo, la eficacia de las medidas adoptadas para proteger la vida y la salud de las personas frente a la pandemia. También debe considerarse la compatibilidad de los derechos humanos con posibles medidas que restrinjan los derechos individuales a contener el avance del virus, así como las políticas públicas y económicas desarrolladas para garantizar los derechos económicos y sociales básicos a la población vulnerable.

Este documento tiene como objetivo esbozar una visión general de la situación mundial actual y cómo algunos estados se están comportando ante la situación, narrando algunas violaciones y planteando algunas preguntas sobre la posible rendición de cuentas del estado ante los tribunales internacionales, especialmente en cuestiones relacionadas con el derecho laboral.

### 1. DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO

La rendición de cuentas del Estado se produce por actos que violan el ordenamiento jurídico y causan daño a la propia existencia del Estado de derecho, en la medida en que la limitación del ejercicio del poder del Estado mediante el establecimiento de un Estado gobernado de acuerdo con las normas democráticamente establecidas. La responsabilidad del Estado no se limita a las fronteras nacionales, sino que también se aplica al ámbito del derecho internacional, especialmente ante la creciente relación entre los diferentes pueblos y sus países, lo que da lugar a nuevos compromisos entre los Estados, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos humanos.

Si bien este es un tema de suma relevancia para la sociedad internacional, no existe codificación del tema en tratados internacionales específicos, y es responsabilidad de la doctrina y jurisprudencia internacional aplicar los entendimientos sobre el tema. En este sentido, la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas aprobó un texto que contiene un borrador de la Convención Internacional sobre la Responsabilidad del Estado por

Seres Ilícitos remitido a la ONU (Naciones Unidas en Brasil) Asamblea General para comprobar la viabilidad de adoptar el documento internacional, aunque hasta la fecha aún no se ha materializado.

Por lo tanto, para comprender mejor el panorama de la responsabilidad internacional del Estado, debemos entender este instituto como un medio para responsabilizar a un Estado de la práctica de un acto que esté atento al derecho internacional, como los derechos o la dignidad de otro Estado, o incluso contra las personas sujetas a jurisdicción, previendo la necesidad de indemnización por los daños y agravaciones causados injustamente (MAZZUOLI, 2016). Además, es importante destacar que la responsabilidad internacional es un concepto intuitivo, ya que “[...] en la medida en que las acciones se practican en violación de los derechos de los demás, depende de quien causó el daño el deber de repararla” (GUERRA, 2017, p. 181). Por lo tanto, podemos afirmar que si un Estado viola el derecho individual o colectivo debe responder por su conducta abusiva a través de la rendición de cuentas internacional.

Existen dos teorías principales sobre la naturaleza jurídica de la responsabilidad internacional del Estado. Son los de carácter subjetivo que sostienen que la responsabilidad internacional sólo ocurrirá a través de la verificación de culpabilidad o escritura en el comportamiento atribuido al Estado. En la otra perspectiva está la teoría objetiva, que sostiene que la responsabilidad del Estado se deriva de la mera práctica del acto ilegal internacional, y no es necesario verificar las razones del acto espurio. Se ha utilizado, especialmente, en casos relacionados con la protección internacional de los derechos humanos y el medio ambiente.

Cabe señalar que entre las principales formas de rendición de cuentas internacionales del Estado se encuentran las siguientes formas: a) responsabilidad directa, es decir, la practicada directamente por el propio Estado directamente del gobierno o del organismo gubernamental o de quienes lo hacen en su nombre; b) la responsabilidad indirecta o subsidiaria es la practicada por una parte privada debido a la falta de supervisión estatal; c) por acción o commisivo se deriva de una acción commisiva del Estado o de sus agentes; d) por defecto, es lo que surge de una omisión del Estado en la práctica de un acto exigido por el derecho internacional, respecto del cual tenía el deber legal de ejercer (MAZZUOLE, 2016); e) la responsabilidad convencional es la que da lugar a un incumplimiento o violación de un tratado internacional del que el Estado supuestamente transgresor es parte; f) La

## Responsabilidad internacional del Estado y la violación de los derechos humanos en el ámbito laboral debido a la pandemia de Covid-19

La responsabilidad penal se produce cuando el acto ilícito es cometido por el Estado debido a una violación de una norma derivada del derecho consuetudinario internacional.

En vista de lo anterior, podemos afirmar que el Estado siempre será responsable cuando se lleve a cabo un acto ilícito de conformidad con las directrices del derecho internacional, por lo tanto, el deber de reparar el daño causado.

### 2. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO EN VISTA DE LA PANDEMIA COVID - 19

El final de 2019 quedará registrado en la historia mundial por la aparición y rápida proliferación de una nueva especie de virus de la familia Coronavirus (Sars-Cov-2), resultante de una mutación en las especies virales ya conocidas que es responsable de la patología llamada Covid-19, que causó especialmente un síndrome respiratorio agudo. Poco se sabe sobre esta nueva patología, por lo que hay varios protocolos de salud a seguir según el rendimiento y la mejora de ciertos grupos que reciben diversas técnicas de tratamiento. El mundo de la salud está buscando una vacuna y protocolos eficaces para tratar y combatir la patología en pantalla.

Como la investigación en curso ha tenido lugar en China, con la ciudad de Wuhan como su epicentro en el mercado de mariscos de la ciudad (lo que indica, según los expertos, que la mutación viral surgió de la transmisión entre animales exóticos y humanos), extendiéndose rápidamente entre los seres humanos de la ciudad, culminando en varias medidas restrictivas por parte del gobierno chino.

Sin embargo, se afirma que el retraso en la notificación de la existencia de las nuevas especies virales y las restricciones al acceso a la información y a la transmisión de datos científicos no han permitido que otros países tengan exactamente el alcance del impacto del virus que avanza. En los países occidentales, el avance y la letalidad del Covid-19 se sintieron sensiblemente en los países europeos con una amplia apertura al turismo, especialmente Italia, España, Francia e Inglaterra. Con la proliferación desenfrenada del virus, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró una emergencia de salud pública de relevancia internacional, reconociendo la existencia de riesgos para la salud de la propagación internacional del virus y, por lo tanto, requiriendo una acción mundial

## Responsabilidad internacional del Estado y la violación de los derechos humanos en el ámbito laboral debido a la pandemia de Covid-19

coordinada para hacer frente a la enfermedad.

Las medidas y recomendaciones adoptadas no lograron frenar la proliferación del virus, que se propagó de manera intercontinental y generalizada, lo que llevó a la OMS a declarar el 11 de marzo de 2020 la contaminación del brote de epidemia de Covid-19 a la pandemia, reconociendo oficialmente que el virus se ha propagado por todo el mundo. En abril de 2020, el nuevo Coronavirus tenía casi dos millones de casos en todo el mundo, repartidos en más de 185 países, con más de 1,2 millones de muertes [3].

Aunque el mundo ha experimentado otras pandemias (como la gripe española de 1918, la gripe porcina de 2009) existen varios factores que contribuyen a que se trata de una experiencia única experimentada por la sociedad internacional, especialmente teniendo en cuenta el gran nivel de globalización actual (en el que la economía mundial está interrelacionada), la necesidad de distanciamiento y aislamiento social para reducir el contagio de contagio, eventualmente causó una recesión económica en varios países, la escasez de algunos materiales y el interés mundial común en ciertos utensilios (como equipos de protección personal, pruebas de coronavirus y ventiladores utilizados para cuidados intensivos de pacientes con obesidad crítica).

Es bien sabido que estos puntos de tensión tienen serias reflexiones sobre las repercusiones del comportamiento de ciertos Estados bajo responsabilidad internacional, como el retraso de China en la notificación del brote de casos de síndrome respiratorio, la retención de artículos médicos destinados a otros países por los Estados Unidos de América, en un acto llamado piratería moderna por las autoridades alemanas y también criticado y denunciado por otros líderes del mundo. También es necesario examinar detenidamente si las medidas internas adoptadas por los Estados son compatibles con la protección internacional de los derechos humanos, como la eficacia de las medidas adoptadas para proteger la vida y la salud de las personas frente a la pandemia. También debe considerarse la compatibilidad de los derechos humanos con posibles medidas que restrinjan los derechos individuales a contener el avance del virus, así como las políticas públicas y económicas desarrolladas para garantizar los derechos económicos y sociales básicos a la población vulnerable.

Además, es cierto que se plantearán más preguntas sobre el comportamiento del derecho internacional y los derechos humanos frente a la pandemia COVID-19. Pero por el momento,

sólo depende de nosotros analizar algunos puntos de estas repercusiones en aspectos de la responsabilidad internacional del Estado.

### 3. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO POR VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA PANDEMIA DE COVID-19

La protección internacional de los derechos humanos, como sabemos hoy, es el resultado de un fenómeno extremadamente reciente en la historia de la humanidad, teniendo como trasfondo los últimos movimientos del siglo XIX y XX, especialmente el de las revoluciones americana y francesa. Sin embargo, se siguieron varios acontecimientos para hacer posible la existencia autónoma de una rama del derecho destinada a conferir protección internacional a las conductas que violan los derechos esenciales practicados en el ámbito interno de cada Estado.

Aunque, sólo después de la Segunda Guerra Mundial, como una forma de aversión a las colosales violaciones de la ley y con el objetivo de evitar acciones futuras de esta magnitud fue que el derecho internacional de los derechos humanos comenzó a ganar contornos y presentarse como una rama autónoma del derecho, construyendo sus propios principios e instrumentos hermenéuticos, además de iniciar la positivación de sus normas en tratados y convenciones internacionales que vienen a vincular la acción interna de los Estados.

Es importante destacar que el movimiento de internacionalización de la protección de los derechos humanos fue lento, pero se puede observar en eventos como el establecimiento de normas mínimas a los conflictos armados (derecho humanitario), los movimientos opuestos a la esclavitud, la creación de la Liga de naciones, traído por los vencedores de la primera guerra de posguerra, y la regulación de los derechos mínimos de los trabajadores deseados por la Organización Internacional del Trabajo - OIT , que tiene por objeto promover la universalización de los principios de justicia social en el ámbito del trabajo, con la asintiendo con la forma asintiendo con la incontencimiento a través de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida del trabajador, garantizando el derecho a una norma justa y digna en las condiciones de trabajo. Por lo tanto, su misión es promover y garantizar el derecho al trabajo decente, la oportunidad para que hombres y mujeres tengan un trabajo productivo y de calidad, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana,

## Responsabilidad internacional del Estado y la violación de los derechos humanos en el ámbito laboral debido a la pandemia de Covid-19

siendo considerado una condición fundamental para superar la pobreza, reducir las desigualdades sociales, garantizar la gobernanza democrática y el desarrollo sostenible.

Por lo tanto, el derecho internacional de los derechos humanos es la rama del derecho que confiere protección y fomenta la promoción de derechos que son esenciales e indispensables para que la persona tenga una vida digna, centrándose en los casos en que el derecho interno no los proteja adecuadamente o no actúe para prevenir y remediar una violación. Es importante trazar la diferencia entre los derechos humanos y los derechos fundamentales, la primera se refiere a las normas internacionales, en la medida en que se refieren al derecho internacional público; mientras que los derechos fundamentales son reconocidos y positivos en la legislación nacional del Estado.

Los derechos humanos tienen como características universalidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, incridivitud, indivisibilidad, esencialidad, complementariedad y relatividad. La responsabilidad internacional del Estado en materia de violaciones de los derechos humanos está dirigida a examinar y determinar si los Estados adoptarán todas las medidas internas necesarias para prevenir y castigar posibles violaciones de derechos humanos en su territorio o sobre su jurisdicción. Aquí queremos ser considerados internacionalmente responsables del Estado a través de organismos internacionales de derechos humanos.

Por lo tanto, dado el contexto de la pandemia del nuevo coronavirus, se deben tomar una serie de medidas para salvaguardar los derechos humanos de la población, asintencionadamente el derecho a la vida y el derecho a la salud. También es indispensable que se promuevan los derechos económicos y sociales a la población más vulnerable e afectada por la pandemia, y el Estado es responsable de adoptar medidas internas eficaces para cruzar esta fase.

Además, la confrontación de Covid-19 también exige que los Estados restrinjan algunos derechos individuales, pero debe hacerlo sólo en la medida necesaria y sin promover distinciones injustificadas entre la población. Sin embargo, esas limitaciones deben ser compatibles con la protección internacional de los derechos humanos, y si se suspenden ciertos derechos previstos en los documentos internacionales, debe haber una comunicación inmediata al Secretario General de la OEA (Organización de Estados Americanos) o a las Naciones Unidas.

## Responsabilidad internacional del Estado y la violación de los derechos humanos en el ámbito laboral debido a la pandemia de Covid-19

Cabe destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido la resolución No 1/2020[4] sobre la pandemia y los derechos humanos en las Américas. Se trata de documentos internacionales destinados a orientar la acción de los Estados del Continente Americano en la lucha contra el nuevo Coronavirus para basarse en el respeto y la promoción de los derechos humanos. Por lo tanto, la CIDH establece varias recomendaciones específicas para la protección de los derechos humanos, con especial atención a la eficacia del derecho a la salud y otros derechos económicos sociales y culturales; proporcionalidad y transiencia de las medidas restrictivas y la atención peculiar que debe prestarse a los grupos vulnerables, como los ancianos, los niños y adolescentes, la población LGBT, los afrodescendientes y las personas con discapacidad.

Por lo tanto, si los Estados no toman las medidas internas necesarias para proteger y promover los derechos humanos en la situación de la pandemia, las personas lesionadas o los representantes legales, después del agotamiento de los recursos internos, pueden reclamar la responsabilidad internacional del Estado ante los órganos y tribunales internacionales de protección de los derechos humanos.

### 4. DERECHOS LABORALES EN EL SEARA INTERNACIONAL: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CASO DE VIOLACIÓN GRAVE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIÓN DE LA PANDEMIA

Los derechos sociales son pilares fundamentales de la historiografía y de la percepción de la realización de los derechos humanos. Dichos derechos determinan una conducta positiva y protectora por parte del Estado que debe garantizar que no se cumplan estas garantías. Segundo, Ingo Sarlet: “La libertad de y antes del Estado ya no es atendida, sino de libertad a través del Estado” (SARLET, 2012, p. 33). Sobre la base de esta premisa podemos afirmar que los derechos humanos, los derechos fundamentales y los derechos sociales, en particular, el ámbito del derecho laboral han sido elevados a niveles internacionales de protección. Es importante señalar que esa protección fue positiva en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH, 2010).

Esas garantías han ganado contornos cada vez más importantes debido al desempeño incansable de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, así como la Declaración de Filadelfia, que trató de esbozar y salvaguardar aspectos inherentes a las condiciones de

## Responsabilidad internacional del Estado y la violación de los derechos humanos en el ámbito laboral debido a la pandemia de Covid-19

trabajo en la relación laboral. Un aspecto importante abordado en la Declaración de Filadelfia es la descommodización del trabajo, la lucha por garantizar la libertad sindical de los trabajadores y la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, la desigualdad y la discriminación en el empleo, y la prohibición del trabajo infantil.

El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgada por la ONU en 1948, defiende garantías de estatus internacional en su organismo, donde todo hombre tiene derecho (I) a trabajar, siendo libre de elegir trabajos en condiciones justas y favorables, de tal manera que existe protección contra el desempleo; (II) igual remuneración por un mismo trabajo, sin distinción alguna, que (III) sea justa y satisfactoria y capaz de asegurar, también a su familia, una existencia compatible con la dignidad humana; (VI) y organizar sindicatos y unirse a ellos para proteger sus intereses.

Está claro que el texto asegurado en cuestión, esquetaiza los pilares de los derechos humanos y aporta el derecho laboral como fondo debido a su carácter social. Sin embargo, la positiva de estas garantías en Cartas de Derechos Fundamentales del reconocimiento comunitario mundial refuerza el discurso de que el trabajo es una condición inherente de la persona humana, en la que pretende garantizar el mínimo nivel civilizador, y por lo tanto la asociación del derecho laboral como rama o brazo vital para los derechos humanos es innegable.

Desde esta perspectiva, el artículo 7 del Protocolo Adicional de San Salvador, la Convención Interamericana de Derechos Humanos argumenta que es deber de los Estados signatarios garantizar un nivel de trabajo justo, equitativo y satisfactorio, estar obligado a garantizar el disfrute de la legislación laboral y a evaluar las condiciones en la adecuación de las normas del derecho interno. Por lo tanto, debe garantizarse una remuneración justa y equitativa para los trabajadores, capaces de promover las condiciones básicas de subsistencia dignas de su unidad familiar. Corresponde al Estado desarrollar medidas jurídicas, políticas y judiciales alineadas con las recomendaciones de los documentos internacionales que son signatarios, para evaluar la protección del derecho laboral. Por lo tanto, las medidas económicas no pueden restringir los puestos de trabajo ni promover ninguna forma de debilitar o reducir las redes y organizaciones de protección de la mano de obra.

Otro punto importante a destacar, llegó en el cuerpo de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales de los Trabajadores adoptada en la

## Responsabilidad internacional del Estado y la violación de los derechos humanos en el ámbito laboral debido a la pandemia de Covid-19

Conferencia Americana de Rio de Janeiro, de fecha 1947, donde recomendó la descomodificación del trabajo, afirmando que el trabajo es una función social que goza de la protección especial del Estado, y no debe considerarse un artículo comercial. Por lo tanto, se aplica en todo su territorio, sin distinción alguna y se está sellando ninguna forma de precariedad de la relación laboral. Para proteger tales prerrogativas existen varios mecanismos normativos que promueven la aplicación y eficacia de esos derechos, desde la perspectiva protecciónista de las organizaciones internacionales a través de sus propios procedimientos para sancionar al Estado que viole cualquiera de las garantías impuestas internacionalmente a través de tratados o convenios.

La protección e inmunidades garantizadas a los trabajadores exige que los Estados apliquen los instrumentos normativos de las políticas internacionales en su orden interno, comprometidos con la realización de los derechos sociales acompañados de medidas de política pública que elogien las normas y principios generales de protección del trabajo.

Aunque existen varios protocolos y garantías internacionales en relación con los derechos humanos laborales, ha habido varias violaciones de tales garantías en la lucha contra la pandemia Covid-19 que ha afectado a varias categorías laborales, de conformidad con las recomendaciones de la Resolución No 01/2020 de la OEA y la CIDH, que esbozaron varias recomendaciones para que no haya violaciones de garantías consagradas en el orden internacional. Quién trajo la siguiente recomendación: "...Es importante tomar medidas para garantizar los ingresos económicos y los medios de vida de todos los trabajadores, de modo que tengan unas condiciones equitativas para cumplir con las medidas de contención y protección durante la pandemia." [5]

Esta recomendación ha sido ignorada por varios Estados debido al bajo crecimiento económico y a la crisis que ha empeorado debido a la pandemia, lo que ha llevado a varios países a violar esos derechos garantizados en los documentos internacionales. La confrontación de la pandemia se ha producido de manera desordenada y con daños irreversibles a la población, países como Brasil, Estados Unidos de América, Chile, Argentina, entre otros, han precario los derechos de los trabajadores con recortes salariales significativos sin la ayuda de sindicatos, poniendo en peligro la subsistencia alimentaria de los trabajadores y su unidad familiar. También hay situaciones más preocupantes, como el aumento desenfrenado del desempleo durante la pandemia sin ninguna supervisión, dejando

al trabajador en una situación de completa vulnerabilidad social y abandono.

Vale la pena señalar que estas medidas de precariedad se han producido a través de medidas provisionales con fuerza de ley o también por ley especial que entra en vigor en la fecha de sus promulgaciones, haciendo posible cualquier planificación mínima de las poblaciones afectadas y contraria al punto 15 de la resolución en pantalla "...Las medidas económicas, políticas o de cualquier tipo que se adopten no deben acentuar las desigualdades que existen en la sociedad"[6]. Esas violaciones han sido manipuladas y aplicadas por el propio Estado en contraste con su deber de garantizar la inviolabilidad de estas prerrogativas internacionales.

El mismo documento también trajo en su órgano que el Estado debe garantizar la inviolabilidad de esos derechos y promover el acceso a políticas que garanticen, según lo determinado por el punto 16 "Garantizar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos, incluida la DESCA, en el contexto de las pandemias y sus consecuencias, incluidos los abusos cometidos por actores privados"[7]. Estas actitudes han demostrado el total desprecio por las garantías internacionales por parte de los países, lo que causará pérdidas insalubres a la población afectada en un momento extremadamente crítico para el mundo, lo que sin duda aprovechará las futuras representaciones ante los mecanismos y tribunales internacionales.

## 5. CONCLUSIÓN

Tras un análisis exhaustivo del escenario actual, fue posible establecer algunas consideraciones importantes sobre las violaciones de los derechos humanos debido a la pandemia COVID-19, principalmente desde el punto de vista del trabajo. En el ámbito de los derechos sociales, el derecho laboral ocupa una posición destacada, principalmente desde la perspectiva del derecho internacional, ya que cuenta con una organización internacional destinada únicamente a la protección de las normas vinculadas a ella. El problema abordado en este estudio se basó en el análisis de la conducta de varios Estados que violan el protocolo de recomendación para combatir la pandemia actual, además de las violaciones sistemáticas de las normas internacionales consagradas en el derecho mundial.

## Responsabilidad internacional del Estado y la violación de los derechos humanos en el ámbito laboral debido a la pandemia de Covid-19

Aunque existen varios protocolos y garantías internacionales en relación con los derechos humanos laborales, ha habido varias violaciones de tales garantías en la lucha contra la pandemia Covid-19 que ha afectado a varias categorías laborales, de conformidad con las recomendaciones de la Resolución No 01/2020 de la OEA y la CIDH, que esbozaron varias recomendaciones para que no haya violaciones de garantías consagradas en el orden internacional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que las acciones de los países para frenar la contaminación del virus, seguir varias recomendaciones y no irrespetar los derechos establecidos, en vista de sus aspectos de irrenunciabilidad e inviolabilidad de dichos derechos.

La OEA y la CIDH establecieron que las medidas estatales garantizan los ingresos económicos y los medios de vida de todos los trabajadores, de modo que se protegieran las mismas condiciones para cumplir con las medidas de contención y protección durante la pandemia. A este respecto, es innegable que la situación de la pandemia agravó las condiciones de trabajo, aumentó las tasas de desempleo, agravó la crisis económica mundial, dando lugar a efectos incommensurables de los daños a la población afectada y dejándola en un estado completo de vulnerabilidad. Porque las violaciones se han apartado exactamente de los jefes de los poderes ejecutivos que precarian las condiciones y las relaciones laborales que van completamente en contra de la recomendación mundial.

Lo que era evidente es que los países no estaban preparados y no tenían un plan interno para hacer frente a tal situación, vale la pena señalar que no es la primera pandemia la que ha plagado al mundo, aunque la falta de habilidad de los países demuestra que es necesario debatir estas cuestiones y abordar esos fracasos para evitar la posibilidad de futuras pandemias.

La confrontación de la pandemia se ha producido de manera desordenada y con daños irreversibles a la población, países como Brasil, Estados Unidos de América, Chile, Argentina, entre otros, han precario los derechos de los trabajadores con recortes salariales significativos sin la ayuda de sindicatos, poniendo en peligro la subsistencia alimentaria de los trabajadores y su unidad familiar. Las recomendaciones para hacer frente a la pandemia ponen de relieve la importancia de las medidas económicas, políticas o de cualquier medida que se adopten no deben acentuar las desigualdades existentes en la sociedad, así como las condiciones de acceso a los alimentos y otros derechos esenciales.

## Responsabilidad internacional del Estado y la violación de los derechos humanos en el ámbito laboral debido a la pandemia de Covid-19

Otro aspecto relevante es que las personas que tienen que seguir realizando sus actividades profesionales deben estar protegidas de los riesgos de contagio de virus y, en general, se debe dar una protección adecuada al trabajo, los salarios, la libertad sindical y la negociación colectiva, las pensiones y otros derechos sociales interrelacionados con el trabajo y el sindicato. Estas recomendaciones se han violado de manera sistemática, agravando aún más la situación mundial actual.

Pronto podemos concluir que tales posturas estatales han demostrado un total desprecio por las garantías internacionales, lo que causará daños insalubres a la población afectada en un momento extremadamente crítico para el mundo que sin duda aprovechará las representaciones futuras ante los mecanismos y tribunales internacionales. Desafortunadamente, mientras los países pongan la economía o las cuestiones de mercado en busca de poder y estabilidad financiera como prioridad en sus gobiernos, será inevitable violar los derechos y las garantías humanas, haciendo que el proceso de evolución social y democrática sea cada vez más vulnerable.

### 6. REFERENCIAS

DELGADO, M. G. *Curso de direito do trabalho*. São Paulo: LTr, 2016.

DUDH. Declaração universal dos direitos humanos de 1948. Organização das Nações Unidas, 2009. Disponível em: <https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=por> <acesso em 10/05/2020.

GONÇALVES, L. A. *Direitos sociais. Cidadania, política e justiça*. Rio de Janeiro: Sinergia, 2017.

MAZZUOLI, V. *Curso de direito internacional público*. 9<sup>a</sup>. ed. rev. atual. e ampl. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2015.

NUNES JUNIOR, F. *Curso de direito constitucional*. 3. ed. São Paulo: Saraiva Educação, 2019. p. 450. ISBN: 978-8553609093.

PIOVESAN, F. *Direitos sociais, econômicos e culturais e direitos civis e políticos*. Revista Internacional de Direitos Humanos. São Paulo: Human Rights University Network – SUR, ano

1, nº 1, p. 21-47, 2004.

RAMOS, A. Responsabilidade Internacional por Violação de Direitos Humanos: seus elementos, a reparação devida e sanções possíveis – teoria e prática do direito internacional. Prefácio Antônio Augusto Cançado Trindade. Rio de Janeiro: Renovar, 2004.

RESOLUÇÃO Nº 01/2020: Da Comissão Interamericana de Direitos Humanos. <<https://www.oas.org/pt/cidh/decisiones/pdf/Resolucao-1-20-pt.pdf>> acesso em 23/06/2020.

REZEK, José Francisco. Direito Internacional Público: Curso Elementar. 15. ed. São Paulo: Saraiva, 2014.

WALKER, Patrick, et al. The Global Impact of COVID-19 and Strategies for Mitigation and Suppression. Abdul Latif Jameel Institute for Disease and Emergency Analytics, Imperial College London (2020).

WERNER, Sascha. Das Vorsorgeprinzip: Grundlagen, Maßstäbe und Begrenzungen. In: Umwelt- und Planungsrecht. Heidelberg: Verlagsgruppe Hüthig Jehle Rehm, 2001. Band 21. n. 9.

ZAGREBELSKY, Gustavo; TRAD GASCÓN, Marina. El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia. 6. ed. Madrid: Trotta, 2005.

#### APÉNDICE – REFERENCIAS A LA NOTA AL PIE

3. Johns Hopkins – coronavirus resource center: <https://coronavirus.jhu.edu/> acesso em: 18 de maio de 2020.

4. Resolución 01/2020 OEA y CIDH: 4. Garantizar que las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia y sus consecuencias incorporen como prioridad el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, que se refieren al contenido de otros derechos humanos, como la vida y la integridad personal, y otras DESCA, como el acceso al agua potable, el acceso a alimentos nutritivos, el acceso a instalaciones de limpieza, la vivienda adecuada, la cooperación comunitaria, el apoyo a la salud mental y la

integración de los servicios de salud pública, así como las respuestas a la prevención y atención de la violencia, garantizando una protección social eficaz, incluidas, entre otras, la concesión de subvenciones, la renta básica u otras medidas de apoyo económico.p.8: <https://www.oas.org/pt/cidh/decisiones/pdf/Resolucao-1-20-pt.pdf> acceso el 20 de junio de 2020.

5. Resolución No 01/2020 de la CIDH y la OEA: 5. Proteger los derechos humanos, en particular EL DESMEMBRADO, de los trabajadores con mayor riesgo por la pandemia y sus consecuencias. Es importante adoptar medidas para garantizar los ingresos económicos y los medios de vida de todos los trabajadores, de modo que tengan unas condiciones equitativas para cumplir con las medidas de contención y protección durante la pandemia, así como las condiciones de acceso a los alimentos y otros derechos esenciales. Las personas que tienen que seguir realizando sus actividades profesionales deben estar protegidas de los riesgos de contagio del virus y, en general, debe darse una protección adecuada al trabajo, los salarios, la libertad sindical y la negociación colectiva, las pensiones y otros derechos sociales interrelacionados con los ámbitos laboral y sindical. acceso a la página 8 <<https://www.oas.org/pt/cidh/decisiones/pdf/resolucao-1-20-pt.pdf>> el 23/06/2020.</https:>

6. Resolución No 01/2020 de la CIDH y la OEA: 15. La integración de las medidas de mitigación y atención se centró específicamente en la protección y garantía de DESCA, dados los graves impactos directos e indirectos que pueden generar los contextos de pandemia y las crisis sanitarias infecciosas. Las medidas económicas, políticas o de cualquier tipo que se adopten no deben acentuar las desigualdades que existen en la sociedad. p. 9 <<https://www.oas.org/pt/cidh/decisiones/pdf/resolucao-1-20-pt.pdf>> acceso el 23/06/2020.</https:>

7. Resolución No 01/2020 de la CIDH y la OEA: 16. Garantizar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos, incluida la DESCA, en el contexto de las pandemias y sus consecuencias, incluidos los abusos cometidos por actores privados y los actos de corrupción o captura del Estado en detrimento de los derechos humanos. Suspenda o alivie la deuda externa y las sanciones económicas internacionales que puedan amenazar, debilitar o obstaculizar las respuestas de los Estados para proteger los derechos humanos frente a los contextos pandémicos y sus consecuencias, con el fin de facilitar la adquisición oportuna de suministros y equipos

## Responsabilidad internacional del Estado y la violación de los derechos humanos en el ámbito laboral debido a la pandemia de Covid-19

médicos esenciales y permitir un gasto público de emergencia prioritario en otros DISTHANC, sin poner en peligro todos los derechos humanos y los esfuerzos realizados por otros Estados en esta coyuntura en esta coyuntura, dada la naturaleza transnacional de la pandemia. 19. Exigir y vigilar que las empresas respeten los derechos humanos, tomen la debida diligencia en materia de derechos humanos y den cuenta de posibles abusos e impactos negativos en los derechos humanos, en particular los efectos que los contextos de pandemia y las crisis de salud infecciosas a menudo generan en las RENUNCIAS de las poblaciones y grupos en situaciones de mayor vulnerabilidad, y en general por los efectos que los contextos de pandemia y las crisis de salud infecciosa a menudo generan en los RENUNCIAS de poblaciones y grupos en situaciones de mayor vulnerabilidad y, en general, , sobre los trabajadores, las personas con condiciones médicas sensibles y las comunidades locales. Las empresas tienen un papel esencial que desempeñar en estos contextos y su conducta debe guiarse por los principios y normas de derechos humanos aplicables. p. 10 <<https://www.oas.org/pt/cidh/decisiones/pdf/resolucao-1-20-pt.pdf>> de acceso el 23/06/2020.</https:>

<sup>[1]</sup> Máster en Derecho: Ciencias Jurídico-Políticas por la Universidad de Portucalense Infante D. Henrique (UPT) – Centro de Estudios Constitucionales y Gestión Pública – CECGEP; Especialista en Derecho Público con Enseñanza Superior en el Centro Universitario UNISEB (Unión de Cursos Superiores SEB LTDA); Especialista en Derecho Laboral y Procesos por la Universidad anhanguera-UNIDERP; Especialista en Derecho Empresarial en la Universidad anhanguera-UNIDERP; Licenciado en Derecho por la Facultad de Maranhao; Abogado con competencia en Derecho Público actuando como Fiscal Municipal desde enero de 2013. Coordinador y profesor de la Postgrado de Derecho Municipal del Centro de Estudios Constitucionales y Gestión Pública – CeCGP/SVT Faculty.

<sup>[2]</sup> consejero. Doctor en Relaciones Internacionales.

Artículo: Septiembre de 2020.

Aprobado: Octubre de 2020.